

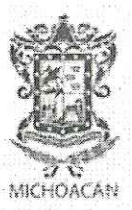


ACUERDO No. CG-290/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CHARAPAN, PURÉPERO, URUAPAN, INDAPARAPEO, ÁLVARO OBREGÓN Y CHARO, MICHOACÁN, FORMULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;



ACUERDO No. CG-290/2018

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partido Político:	Partido Nueva Alianza.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-290/2018

182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El veinte de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **IEM-CG-259/2018³**, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Charapan, Purépero, Uruapan, Indaparapeo, Álvaro Obregón y Charo, Michoacán.

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escrito de fecha 10 diez de mayo del año en curso, recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por el Representante Propietario del Partido Político acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones siguientes:

³ Intitulado "Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018."



ACUERDO No. CG-290/2018

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano propuesto
1.	MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ ZARAGOZA	1 REGIDOR PROPIETARIO	CHARAPAN	MA. TERESA SALVADOR LUIS
2.	JOSÉ LEOCADIO RUIZ MARTINEZ	3 REGIDOR SUPLENTE	PURÉPERO	RIGOBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
3.	CARLOS ALBERTO MORA ANDERS	6 REGIDOR PROPIETARIO	URUAPAN	RICARDO FABIÁN ESPINOZA HERNÁNDEZ
4.	EIMY REFUGIO ANDRÉS ESPINO	7 REGIDOR SUPLENTE	URUAPAN	DULCE MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
5.	RUBÉN AGUSTÍN ANDRADE	3 REGIDOR PROPIETARIO	INDAPARAPEO	JUAN MANUEL ÁVALOS LARA
6.	MARTÍN TERCERO CORREA	3 REGIDOR SUPLENTE	ÁLVARO OBREGON	JORGE ENRIQUE SALAZAR DE LA ROCHA
7.	PERLA GABRIELA CISNEROS RAMÍREZ	4 REGIDOR PROPIETARIO	CHARO	EVELIA TENTORY GARCÍA
8.	ARLETH YEPEZ ROJAS	4 REGIDOR SUPLENTE	CHARO	LEXI MOZQUEDA NIETO

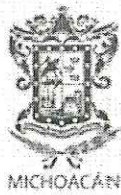


ACUERDO No. CG-290/2018

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO. Mediante diversos acuerdos de once de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió a las y los candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, los cuales fueron notificados el doce del mes y año que transcurren.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de doce de mayo del año en curso, expedidas por los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que los aludidos candidatos reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes, con excepción de la ciudadana Eimy Refugio Andrés Espino, en cuanto Regidora Suplente de la Séptima Fórmula del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, dado que no ha sido localizada para notificarle; por lo tanto, este Consejo General determina que una vez efectuada la notificación del mismo, el procedimiento atinente, así como la revisión de documentación correspondiente a la sustitución de dicha candidatura, se procederá a dilucidar sobre la sustitución solicitada.



ACUERDO No. CG-290/2018

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA. Mediante acuerdo de once de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió al Partido Político, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mencionado proveído, exhibiera original o copia certificada del documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, el cual fue notificado el doce de mayo de dos mil dieciocho, en el domicilio registrado ante este Instituto.

En consecuencia, el Partido Político, presentó escrito de fecha 12 doce de mayo del año que transcurre, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento descrito en el párrafo que antecede, exhibiendo la documentación necesaria para tal efecto.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el



ACUERDO No. CG-290/2018

Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.



ACUERDO No. CG-290/2018

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General.
- II. Reglamento de Elecciones.
- III. Constitución Local.
- IV. Código Electoral.
- V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VI. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- VII. Lineamientos para la elección consecutiva.
- VIII. Lineamientos para el registro de candidatos.



ACUERDO No. CG-290/2018

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. REGLAMENTO DE ELECCIONES

En otro orden de ideas, el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado.

III. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;



ACUERDO No. CG-290/2018

- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

IV. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 169, párrafo décimo primero y 189, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, *se requiere* cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como *estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:



ACUERDO No. CG-290/2018

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 169. [...]

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. **Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.**

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición **deberá contener lo siguiente:**

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:



ACUERDO No. CG-290/2018

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, **una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado**, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; **los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.**

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Lo resaltado es propio.

V. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que



ACUERDO No. CG-290/2018

el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

VI. LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

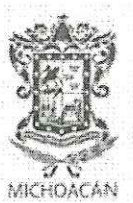
Enseguida, los artículos 12 al 14, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 12. *La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.*

Artículo 13. *Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.*

Artículo 14. *El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.*



ACUERDO No. CG-290/2018

VII. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 31 y 32, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Procesos de selección interna de los partidos políticos

Artículo 14. *En los procesos de selección interna de los partidos políticos se deberá atender lo previsto en los Convenios Internacionales, las Constituciones Federal y Local, así como en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del INE y en el Código; además se observará lo siguiente:*

- a) *Deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género previstos en los presentes Lineamientos en cada uno de los distritos y municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas.*
- b) *En cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género a los diversos cargos de elección.*
- c) *La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas.*
- d) *La ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género atenderá lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal.*

Registro de Candidaturas

Artículo 15. *La solicitud y el registro de las candidaturas se realizará conforme a lo dispuesto en el Código, el Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos que emita el Consejo General para tal efecto.*

Artículo 16. *Las solicitudes de registro de candidaturas a diputados/as y ayuntamientos -cuando corresponda-, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género. Asimismo, tanto en las listas de candidaturas a diputados/as por el principio de Representación Proporcional como en las planillas para integrar Ayuntamientos, se deberá observar la alternancia de género.*

Artículo 17. *En los distritos y/o municipios en que los Partidos Políticos no hubiesen registrado candidaturas en el Proceso Electoral Local anterior, deberán cumplir con*



ACUERDO No. CG-290/2018

la homogeneidad en las fórmulas o planillas, la paridad horizontal, transversal y vertical, así como con la alternancia de género, debiendo mantener el porcentaje de 50% de cada género en la totalidad de sus registros.

Metodología y su aplicación para garantizar la paridad de género

Artículo 18. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios, según el tipo de elección de que se trate, en aquellos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán a lo dispuesto en los siguientes apartados.

Reglas en común:

Artículo 19. Las reglas que a continuación se detallan serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios, en su caso, como a las relativas a Ayuntamientos.

1. Los partidos verificarán las elecciones en las que se participó en el Proceso Electoral pasado y en las que se va a participar en 2018, así como el porcentaje de votos en las elecciones en las que se participó. (Anexos 1 y 2)
2. En todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad horizontal, transversal y vertical:
 - a) **Homogeneidad:** Fórmula para cargos de elección popular integradas por un propietario y un suplente del mismo género;
 - b) **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidente/a) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado;
 - c) **Paridad de género transversal:** Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado;
 - d) **Paridad de género vertical:** La obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatos/as de un mismo ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidatos a diputados/as por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes;
 - e) **Bloques:** Para conformar los bloques correspondientes servirá como base el porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la última elección ordinaria.

Si existe un distrito en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desee participar, se va a contabilizar en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja.

3. Paridad Transversal y Bloques.



ACUERDO No. CG-290/2018

- a) Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo **al porcentaje de votación** obtenida en el proceso electoral ordinario anterior.
- b) Con esos resultados se formarán 3 bloques:

Baja: Distritos o municipios con el porcentaje de votación más bajo;

Media: Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,

Alta: Distritos o municipios con el porcentaje más alto.

- c) Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

Fórmula:

$$\text{bloque} = \frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$

- d) El Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género.

En la elección de Ayuntamientos

Artículo 23. Para la postulación de las candidaturas a integrar los ayuntamientos, con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, deberán respetar las reglas de paridad establecidas en el numeral 2 del artículo 19 de estos Lineamientos, además de lo siguiente:

- a) Si los tres bloques son pares, los partidos políticos podrán determinar la integración de los bloques; y,
- b) Si uno, dos o los tres bloques son impares, en éstos se dará preferencia a la postulación del género femenino siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.

Artículo 24. En la postulación de planillas de ayuntamientos, deberá cumplirse con la paridad horizontal, transversal y vertical.

Artículo 25. En la verificación del principio de paridad que realice el Instituto a las fórmulas de regidores, ésta sólo se efectuará respecto de las postulaciones por el principio de Mayoría Relativa, con base en que éstos son los mismos que integran las fórmulas de regidores de representación proporcional.



ACUERDO No. CG-290/2018

Artículo 26. Cuando cualquiera de los bloques sea impar, se le dará preferencia a la postulación del género femenino.

Verificación del cumplimiento del Principio de Paridad de género

Artículo 31. Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas, el Instituto verificará que los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes cumplan con el principio de paridad de género en los términos de los presentes Lineamientos.

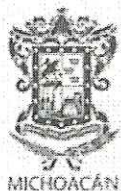
Artículo 32. Si al término de la verificación de las fórmulas de diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los presentes Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos informará de lo anterior a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la cual notificará de inmediato al Representante del partido político para que dentro del término de las 48 horas siguientes realice las modificaciones correspondientes en sus postulaciones, siempre que esto pueda realizarse antes de concluido el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidatos.

En caso de que el partido político no modifique su postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada.

VIII. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada
			Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y	Acta de nacimiento certificada



ACUERDO No. CG-290/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		dieciocho años para el cargo de Regidor	
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁴
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁵ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁶ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección

⁴ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁵ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-290/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ⁷
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre



ACUERDO No. CG-290/2018

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018⁸, así como el Calendario Electoral⁹, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos de Charapan, Purépero, Uruapan, Indaparapeo, Álvaro Obregón y Charo, Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CHARAPAN, PURÉPERO, URUAPAN, INDAPARAPEO, ÁLVARO OBREGÓN, Y CHARO, MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

⁸ Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

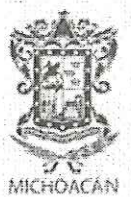
⁹ Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-290/2018

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Charapan, Purépero, Uruapan, Indaparapeo, Álvaro Obregón y Charo, Michoacán, presentadas por el Partido Político, las mismas que quedaron integradas de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA		
A) Planilla del Ayuntamiento de Charapan		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MA. SOCORRO CHUELA ÁLVAREZ
2	SINDICATURA PROPIETARIA	LUIS RAMÍREZ CHUELA
3	SINDICATURA SUPLENTE	ROMÁN CAMPOS VARGAS
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ ZARAGOZA
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	RAFAELA CHUELA RUIZ
6	REGIDURÍA PROPIETARIO F2	ENRIQUE CHUELA ÁLVAREZ
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	J. GUADALUPE RUIZ ZUÑIGA
8	REGIDURÍA PROPIETARIO F3	BRENDA ITZEL ZARAGOZA MORALES
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	GLORIA AGUILAR BONAPARTE
10	REGIDURÍA PROPIETARIO F4	ADÁN ACHA TORRES
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	JUAN CARLOS TORRES MARTÍNEZ
B) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSE CUAUHEMOC VEGA ROBLEDO
2	SINDICATURA PROPIETARIA	CARINTZI LLANITO GARIBO
3	SINDICATURA SUPLENTE	ROSA MADRIGAL TALAVERA
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	MARIO VALENCIA MADRIGAL
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	LUIS FERNANDO NAREZ RUIZ
6	REGIDURÍA PROPIETARIO F2	MARIA DEL SAGRARIO LOPEZ ESPINOSA



ACUERDO No. CG-290/2018

7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	Yael GUADALUPE CHAVEZ CONTRERAS
8	REGIDURÍA PROPIETARIO F3	LEOPOLDO CABALLERO AYALA
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	JOSE LEOCADIO RUIZ MARTÍNEZ
10	REGIDURÍA PROPIETARIO F4	MAYRA ALBINA CERDA AGUILERA
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	RAQUEL RAMÍREZ JIMÉNEZ

C) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN

1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	REYNA MARIA MARROQUÍN VARGAS
2	SINDICATURA PROPIETARIA	ROBERTO RODRÍGUEZ ALVAREZ
3	SINDICATURA SUPLENTE	JUAN JESUS CHÁVEZ PÉREZ
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	ANGELES MONTSERRAT BARRERA ANDERS
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	YAZMIN LAURA NAVARRO RODRÍGUEZ
6	REGIDURÍA PROPIETARIO F2	ROBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	ALEXIS EMISAEAL NORATO SÁNCHEZ
8	REGIDURÍA PROPIETARIO F3	MARIA DEL SOCORRO ESPINOSA RENTERÍA
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	YESSANIA CALDERÓN CAZAREZ
10	REGIDURÍA PROPIETARIO F4	FERNANDO CAMPOS CHAVARRIA
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	GEOVANNY IRVIN CASTAÑEDA MANZO
12	REGIDURÍA PROPIETARIO F5	ROCIO GONZÁLEZ ROMERO
13	REGIDURÍA SUPLENTE F5	LESLIE SANDYBEL MARROQUIN GÓMEZ
14	REGIDURÍA PROPIETARIO F6	CARLOS ALBERTO MORA ANDERS
15	REGIDURÍA SUPLENTE F6	DIEGO VALENCIA VALDEZ
16	REGIDURÍA PROPIETARIO F7	MA ANGELICA LÓPEZ GUERRERO
17	REGIDURÍA SUPLENTE F7	EIMY REFUGIO ANDRES ESPINO

D) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO

1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	J. ERNESTO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
---	--------------------------	-------------------------------



ACUERDO No. CG-290/2018

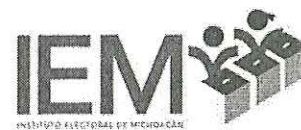
2	SINDICATURA PROPIETARIA	SOFIA VIVANCO MENDOZA
3	SINDICATURA SUPLENTE	XOCHITL PEÑA SANTOS
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	J. FRANCISCO PEÑA MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	JOSE ANTONIO GARCÍA DOÑA
6	REGIDURÍA PROPIETARIO F2	MARIA GARCIA BARAJAS
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	CARMEN MONROY PADILLA
8	REGIDURÍA PROPIETARIO F3	RUBEN AGUSTIN ANDRADE
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	MARIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
10	REGIDURÍA PROPIETARIO F4	ANGELICA DIAZ FONSECA
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	BIBIANA CORREA GARCÍA

E) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN

1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JAVIER MEDINA LARRONDO
2	SINDICATURA PROPIETARIA	IRMA SANCHEZ ORTIZ
3	SINDICATURA SUPLENTE	REYNA HERRERA SANTILLÁN
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	J. ROBERTO AVILA CORREA
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	FELIPE DE JESUS MARTINEZ JACOBO
6	REGIDURÍA PROPIETARIO F2	ESTEFANIA ALEJANDRA JUÁREZ ÁVILA
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	KAREN ANDREA CHÁVEZ NARES
8	REGIDURÍA PROPIETARIO F3	JOSE SERRATO CONTRERAS
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	MARTIN TERCERO CORREA
10	REGIDURÍA PROPIETARIO F4	GABRIELA CONTRERAS GARCÍA
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	LAURA ROMERO FLORES

F) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CHARO

1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSE ALFREDO CARABANTES SALGUERO
2	SINDICATURA PROPIETARIA	IDALIA GABRIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
3	SINDICATURA SUPLENTE	ANA DANIELA MEJÍA CAMACHO



ACUERDO No. CG-290/2018

4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	DANIEL GARCIA FULGENCIO
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	JOSE JORGE GARCÍA BARAJAS
6	REGIDURÍA PROPIETARIO F2	MERCEDES GIL OLIVO
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	FANNY CALDERÓN CEJA
8	REGIDURÍA PROPIETARIO F3	MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ GARCIA
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	JUVENAL RODRÍGUEZ MELCHOR
10	REGIDURÍA PROPIETARIO F4	PERLA GABRIELA CISNEROS RAMÍREZ
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	ARLETH YEPEZ ROJAS

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante escrito de fecha 10 diez de mayo de mayo de 2018 dos mil dieciocho, recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitaron a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de las candidaturas correspondientes.

IV. RATIFICACIÓN DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

Las y los candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, ratificaron sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular, respectivamente, acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO**.



ACUERDO No. CG-290/2018

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

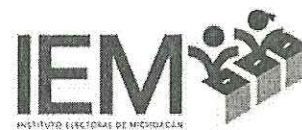
El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político cumplió con los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Charapan, Purépero, Uruapan, Indaparapeo, Álvaro Obregón y Charo, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VIII, del presente acuerdo, así como la copia de las renunciaciones de los candidatos mencionados en el antecedente **QUINTO**.

VII. ACEPTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

El Partido Político cumplió con los requisitos relativos a la aceptación de las candidaturas de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Charapan, Purépero, Uruapan, Indaparapeo, Álvaro Obregón y Charo, Michoacán, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones IV y VIII, del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-290/2018

En consecuencia, se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Charapan, Purépero, Uruapan, Indaparapeo, Álvaro Obregón y Charo, Michoacán, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CHARAPAN, PURÉPERO, URUAPAN, INDAPARAPEO, ÁLVARO OBREGÓN Y CHARO, MICHOACÁN, FORMULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Charapan, Purépero, Uruapan, Indaparapeo, Álvaro Obregón y Charo, Michoacán, postulada por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:



ACUERDO No. CG-290/2018

RECONFIGURACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA		
A) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CHARAPAN		
CVO.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MA. SOCORRO CHUELA ÁLVAREZ
2	SINDICATURA PROPIETARIA	LUIS RAMÍREZ CHUELA
3	SINDICATURA SUPLENTE	ROMAN CAMPOS VARGAS
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	MA. TERESA SALVADOR LUIS
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	RAFAELA CHUELA RUIZ
6	REGIDURÍA PROPIETARIO F2	ENRIQUE CHUELA ÁLVAREZ
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	J. GUADALUPE RUIZ ZUÑIGA
8	REGIDURÍA PROPIETARIO F3	BRENDA ITZEL ZARAGOZA MORALES
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	GLORIA AGUILAR BONAPARTE
10	REGIDURÍA PROPIETARIO F4	ADAN ACHA TORRES
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	JUAN CARLOS TORRES MARTÍNEZ
B) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSE CUAUHTEMOC VEGA ROBLEDO
2	SINDICATURA PROPIETARIA	CARINTZI LLANITO GARIBO
3	SINDICATURA SUPLENTE	ROSA MADRIGAL TALAVERA
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	MARIO VALENCIA MADRIGAL
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	LUIS FERNANDO NAREZ RUIZ
6	REGIDURÍA PROPIETARIO F2	MARIA DEL SAGRARIO LÓPEZ ESPINOSA
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	Yael GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS
8	REGIDURÍA PROPIETARIO F3	LEOPOLDO CABALLERO AYALA
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	RIGOBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
10	REGIDURÍA PROPIETARIO F4	MAYRA ALBINA CERDA AGUILERA



ACUERDO No. CG-290/2018

11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	RAQUEL RAMÍREZ JIMENEZ
C) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	REYNA MARIA MARROQUIN VARGAS
2	SINDICATURA PROPIETARIA	ROBERTO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
3	SINDICATURA SUPLENTE	JUAN JESUS CHAVEZ PÉREZ
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	ANGELES MONTSERRAT BARRERA ANDERS
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	YAZMIN LAURA NAVARRO RODRÍGUEZ
6	REGIDURÍA PROPIETARIO F2	ROBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	ALEXIS EMISAEI NORATO SÁNCHEZ
8	REGIDURÍA PROPIETARIO F3	MARIA DEL SOCORRO ESPINOSA RENTERÍA
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	YESSSENIA CALDERÓN CAZAREZ
10	REGIDURÍA PROPIETARIO F4	FERNANDO CAMPOS CHAVARRIA
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	GEOVANNY IRVIN CASTAÑEDA MANZO
12	REGIDURÍA PROPIETARIO F5	ROCIO GONZÁLEZ ROMERO
13	REGIDURÍA SUPLENTE F5	LESLIE SANDYBEL MARROQUIN GOMEZ
14	REGIDURÍA PROPIETARIO F6	RICARDO FABIAN ESPINOZA HERNÁNDEZ
15	REGIDURÍA SUPLENTE F6	DIEGO VALENCIA VALDEZ
16	REGIDURÍA PROPIETARIO F7	MA ANGELICA LOPEZ GUERRERO
17	REGIDURÍA SUPLENTE F7	EIMY REFUGIO ANDRÉS ESPINO
D) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	J. ERNESTO FERNANDEZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA PROPIETARIA	SOFIA VIVANCO MENDOZA
3	SINDICATURA SUPLENTE	XOCHITL PEÑA SANTOS
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	J. FRANCISCO PEÑA MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	JOSE ANTONIO GARCIA DOÑA



ACUERDO No. CG-290/2018

6	REGIDURÍA PROPIETARIO F2	MARIA GARCÍA BARAJAS
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	CARMEN MONROY
8	REGIDURÍA PROPIETARIO F3	JUAN MANUEL ÁVALOS LARA
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	MARIO MARTÍNEZ VELAZQUEZ
10	REGIDURÍA PROPIETARIO F4	ANGELICA DÍAZ FONSECA
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	BIBIANA CORREA GARCÍA
E) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JAVIER MEDINA LARRONDO
2	SINDICATURA PROPIETARIA	IRMA SANCHEZ ORTIZ
3	SINDICATURA SUPLENTE	REYNA HERRERA SANTILLÁN
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	J. ROBERTO AVILA CORREA
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	FELIPE DE JESUS MARTINEZ JACOBO
6	REGIDURÍA PROPIETARIO F2	ESTEFANIA ALEJANDRA JUÁREZ ÁVILA
7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	KAREN ANDREA CHÁVEZ NARES
8	REGIDURÍA PROPIETARIO F3	JOSE SERRATO CONTRERAS
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	JORGE ENRIQUE SALAZAR DE LA ROCHA
10	REGIDURÍA PROPIETARIO F4	GABRIELA CONTRERAS GARCÍA
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	LAURA ROMERO FLORES
F) PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CHARO		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSE ALFREDO CARABANTES SALGUERO
2	SINDICATURA PROPIETARIA	IDALIA GABRIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
3	SINDICATURA SUPLENTE	ANA DANIELA MEJÍA CAMACHO
4	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	DANIEL GARCÍA FULGENCIO
5	REGIDURÍA SUPLENTE F1	JOSE JORGE GARCÍA BARAJAS
6	REGIDURÍA PROPIETARIO F2	MERCEDES GIL OLIVO



ACUERDO No. CG-290/2018

7	REGIDURÍA SUPLENTE F2	FANNY CALDERÓN CEJA
8	REGIDURÍA PROPIETARIO F3	MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ GARCÍA
9	REGIDURÍA SUPLENTE F3	JUVENAL RODRÍGUEZ MELCHOR
10	REGIDURÍA PROPIETARIO F4	EVELIA TENTORY GARCÍA
11	REGIDURÍA SUPLENTE F4	LEXI MOZQUEDA NIETO

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Municipales de Charapan, Purépero, Uruapan, Indaparapeo, Álvaro Obregón y Charo, del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

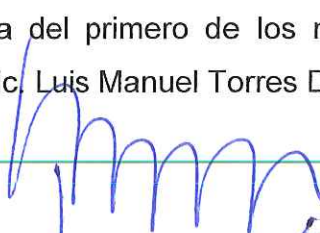


ACUERDO No. CG-290/2018

QUINTO. Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 13 trece de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN


LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN

